

Madrid, 26 de enero de 2022

Secretaría General Técnica

Ministerio de Ciencia e Innovación

Asunto: Anteproyecto de modificación de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
([Ref. BOE-A-2021-21788.](#))

La Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior (RAICEX) es una asociación civil creada en 2018, independiente y sin ánimo de lucro que representa a 18 asociaciones y a casi 4.000 científicos e investigadores españoles en el exterior. Dentro de nuestros ejes estratégicos se encuentra la Comisión de Atracción de Talento y Política Científica, cuya misión es establecer la interlocución entre instituciones e investigadores y científicos para promover el avance científico en nuestra política y nuestra sociedad. Por ello, nuestro colectivo quiere hacer llegar al Ministerio de Ciencia e Innovación las siguientes alegaciones, propuestas y sugerencias al anteproyecto de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Preámbulo

Desde RAICEX consideramos necesaria la implantación de una nueva Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que facilite la atracción de talento investigador internacional y propicie un desarrollo científico estable que dote de mejores instrumentos a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), como así lo indica la exposición de motivos del anteproyecto de Ley.

El presente Anteproyecto de Ley incorpora un conjunto de medidas que consideramos positivas orientadas a la inclusión de género, la valoración de las actividades de transferencia en los procesos selectivos y la creación de contratos de actividades científico-técnicas. Sin embargo, en su conjunto, y en nuestra opinión, este anteproyecto no garantiza la atracción de investigadores internacionales en un contexto científico globalizado. Esto se debe a la falta de medidas orientadas a la incorporación y estabilización a largo plazo de investigadores mediante una carrera científica alineada con el modelo “Tenure Track” propiamente dicho. En su totalidad, desde RAICEX consideramos que el presente cambio normativo representa una gran oportunidad perdida, pues no se adecua a las necesidades del sector de ciencia, tecnología e innovación en lo referente al desarrollo de la I+D+i y la atracción de talento científico internacional al sistema español.

Por todo ello, y una vez analizado el presente anteproyecto de Ley en su presente forma, RAICEX quiere hacer llegar al Ministerio de Ciencia e Innovación las siguientes **alegaciones, propuestas y sugerencias al “Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación”**, sometido desde el 18 de enero del presente año a audiencia pública.

Este escrito ha sido elaborado en la línea de lo expuesto en las diferentes reuniones y correspondencia mantenidas con el Ministerio de Ciencia e Innovación desde la primera presentación del borrador de este anteproyecto, y está articulado alrededor de las siguientes áreas:

1- Carrera investigadora

Se menciona la introducción de un “*itinerario postdoctoral de incorporación estable al sistema*” (Página 3) pero, posteriormente (Página 4) se establece que la duración del contrato será al menos de 3 años, y podrá prorrogarse hasta el límite máximo de 6 años (Artículo 22). Tras estos 6 años, y condicionado a la obtención del certificado R3, se podrá optar a las **plazas de oferta de empleo público de nuevo ingreso** (Artículo 22 bis) mediante la reserva de “*un mínimo de 25 % de plazas*” para estos perfiles. Desde RAICEX consideramos que este modelo no se ajusta al concepto de “itinerario estable” ya que, si el número de plazas reservadas fuese inferior al número de contratos postdoctorales de acceso, la estabilidad no quedaría asegurada. Esta situación generaría el mismo cuello de botella que actualmente sufren los investigadores dentro del Programa Ramón y Cajal. Basados en nuestra experiencia internacional, seguimos proponiendo la **creación de contratos indefinidos**, sugeridos en el anterior anteproyecto de Ley, **más similar al modelo internacional “Tenure Track”** mencionado en la exposición de motivos (Página 3). La existencia de este contrato como paso previo, o incluso alternativo, a las plazas funcionariales, facilitará la estabilidad de los investigadores con respecto a la actual propuesta, siendo esta muy similar a la situación actual.

En lo referente a las convocatorias de los organismos financiadores del SECTI (Artículo 22, 2) consideramos imprescindible que **siempre** se incluyan los programas doctorales realizados en el extranjero, en contraposición a cómo se encuentra formulado el texto actualmente: *Los organismos financiadores del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación también podrán incluir en sus convocatorias, bajo los principios de publicidad y concurrencia competitiva, la posibilidad de evaluar la actividad investigadora desarrollada por personas que, sin haber sido contratadas a través de la modalidad contractual prevista en este artículo, cuenten con experiencia postdoctoral mayor de 3 años, incluyendo los programas posdoctorales realizados en el extranjero.* Del mismo modo defendemos que en todos los procesos de selección y promoción **se valore como mérito la actividad investigadora desarrollada en el extranjero**, ya sea a nivel predoctoral como postdoctoral.

Asimismo, pese a que valoramos positivamente la introducción del **contrato de actividades científico-técnicas** (Artículo 23 bis), consideramos que se debería profundizar la finalidad de este contrato. A nuestro entender, esta modalidad de contrato podría abarcar desde el **apoyo a la investigación, su gestión, así como actividades propias de investigación**, y así debería de aparecer definido explícitamente en la Ley, en diferentes categorías, ya que de forma contraria podrían limitar la aplicabilidad de esta figura tan necesaria.

2- Internacionalización y atracción de talento al SECTI

Al contrario de lo anunciado en la Exposición de Motivos del anteproyecto de Ley, desde RAICEX consideramos que el documento actual no supone una mejora real en referencia a la internacionalización del personal fijo o estatutario del SECTI, y que algunos puntos suponen incluso un retroceso en este sentido.

Si bien valoramos positivamente la inclusión de las “*personas extranjeras que se hallen regularmente en territorio español*” como potenciales candidatos a los procesos selectivos de acceso a las plazas de oferta de empleo público (Artículo 26), **consideramos que este es un paso mínimo que no facilita la atracción de talento, sino meramente la retención de talento no nacional.** Esta situación nos remite de nuevo a la necesidad de una modalidad de contrato indefinido no funcional que no esté limitado por cuestiones de nacionalidad y en el que se valore los periodos tanto dentro del territorio nacional como en otros países de manera equitativa. Esta alternativa haría verdaderamente posible la atracción de talento, dando la posibilidad de que, pasado el tiempo necesario, estos investigadores puedan optar a una plaza funcional.

En la misma línea, valoramos positivamente que los nuevos criterios de evaluación para obtener el certificado R3 incluyen la consideración de los periodos postdoctorales trabajados en el extranjero (Artículo 22). Sin embargo, no estamos conformes con la perpetuación en forma de ley la Orden CNU/1214/2019, de 12 de diciembre por la cual *el personal investigador funcionario de carrera podrá someter a evaluación la actividad realizada en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado en régimen de dedicación a tiempo completo cada cinco años* (Artículo 23). Esta redacción tiene como consecuencia la ausencia del mismo reconocimiento retributivo por la experiencia investigadora y de transferencia cuando esta se realiza fuera de los OPIS. En el caso concreto de los investigadores en el extranjero, este punto dificulta enormemente la atracción de talento, además de suponer un agravio comparativo con respecto a los investigadores que han desarrollado su carrera en territorio nacional. **En este sentido, proponemos suprimir la definición del ámbito de trabajo, o como mínimo ampliarlo a “Universidades y otros organismos de investigación, nacionales o internacionales”.** Solo de esta manera España podrá constituirse como un destino atractivo y de referencia investigadora para personal con experiencia acreditada en otros centros tanto de dentro como de fuera del país, y así cumplir el objetivo de “*reducción de la endogamia*” mencionado en la Exposición de Motivos (Página 3).

Por otro lado, a pesar de nuestras demandas, no se establecen **mecanismos para regular ni facilitar la doble afiliación contractual** con centros en el extranjero, siendo esta una de las mayores barreras a la atracción de talento científico e investigador competitivo. Proponemos la posibilidad de creación de **puestos a tiempo parcial** en los diferentes estadios de la carrera investigadora que permitan establecer el desarrollo de la actividad investigadora (y docente) en **otras** instituciones internacionales. Esta modalidad contractual favorecería la transición de personal investigador al sistema español desde

instituciones internacionales, además de potenciar la movilidad y la internacionalización de estudiantes y personal investigador.

Con el objetivo de atracción de talento internacional, consideramos necesario regular por ley que todas las convocatorias de empleo en el SECTI, así como la información sobre los diferentes programas públicos de financiación, se encuentren disponibles en el **idioma de ciencia internacional** (inglés). Del mismo modo, asegurar la posibilidad de realizar todos los trámites (solicitudes, convalidaciones, evaluaciones...) en inglés si el investigador lo desea, independientemente de su nacionalidad.

Por último, recomendamos incorporar el establecimiento de un **plan de internacionalización de la investigación** y una estrategia de política científica dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (Artículo 6, 1), con el fin de visibilizar en el exterior la actividad investigadora española y monitorizar las actividades científicas desarrolladas en el exterior. En el mismo sentido, recomendamos la inclusión en el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación (Artículo 8) de representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, como responsable de la diplomacia científica española.

3- Calendario único y estable de convocatorias

Creemos necesario que se anuncien las fechas de las convocatorias, tanto de los proyectos del Plan Nacional (Artículo 6) como de las convocatorias de personal investigador con al menos 6 meses de antelación, permitiendo la programación y preparación de las solicitudes. En este sentido, sería necesario también informar sobre los plazos de resolución de las distintas convocatorias, permitiendo así a los candidatos una mejor planificación sobre la participación en otras convocatorias y, en caso de movilidad, organizar con antelación suficiente el cambio a otra institución. Para que todo esto sea posible, entendemos que la agencia convocante debería de gozar de una independencia mayor que los presupuestos anualmente aprobados, lo cual nos obliga a recordar la necesidad de obtener el anunciado **Pacto de Estado por la Ciencia**.

4- Transferencia de Tecnología

El Artículo 14 finalmente no contempla las situaciones y periodos de excedencia contemplados por la presente Ley. Proponemos que esta situación sea de como mínimo 1 año y que al final del periodo inicial máximo de 5 años se podría contemplar una renovación por 5 adicionales. Es necesario aumentar la flexibilidad en materia de Ciencia en España, como se pretende en este documento, y que el sector privado absorba parte de la experiencia, y el periodo máximo e inflexible de 5 años puede echar para atrás a las empresas.



5- Propiedad intelectual

Proponemos añadir el siguiente punto dentro de las medidas a llevar a cabo por los agentes de financiación del SECTI (Artículo 33): *Medidas para fortalecer la protección, la valorización y la comercialización de la propiedad intelectual entre ellas, la creación de la Agencia Nacional de Protección de la Propiedad Intelectual.*

Hemos identificado que en el Artículo 35 se debe utilizar *Inventor* en lugar de *Autor* ya que en las patentes no existen los autores, son inventores.

Conclusiones: Consideramos que la incorporación de estas modificaciones resultaría en una Ley de la Ciencia, la Innovación y la Tecnología mínimamente ajustada a las necesidades del sector de ciencia, tecnología e innovación, tal y como las percibimos y valoramos desde nuestro colectivo. De nuevo, nos gustaría expresar nuestro agradecimiento por contar siempre con RAICEX como interlocutor en asuntos de política científica. Esperamos que nuestros comentarios sean útiles para la mejora y aprobación de la nueva Ley de la Ciencia y que, desde el Ministerio de Ciencia e Innovación, nos sigan considerando como actores fundamentales en materia de consulta y asesoramiento científico y como nexo principal entre los investigadores en el exterior y las distintas instituciones públicas. Este es nuestro principal objetivo y lo que nos mueve a seguir trabajando.

Atentamente,

Francisco Vilaplana Domingo
Presidente de RAICEX

Judit Jiménez Sainz
Coordinadora Comisión Atracción de Talento y
Política Científica